

Sumario de Proyectos de Ley

Sesión ORDINARIA

Martes, 24 / 03 / 2026 – 09:00 horas.

PUNTO

1. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PUBLICO MUNICIPAL Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FERNANDO DE LA MORA, A TRANSFERIR A TITULO ONEROSO UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON CTA. CTE. CTRAL N° 27-1036-03, FINCA N° 3722 A FAVOR DE SU ACTUAL OCUPANTE”, presentado por el Diputado José Rodríguez y Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco). EXP. N° D-2266831.

Fecha de Ingreso	12/05/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D. / Ex. Dip. José Reinaldo Rodríguez Fernández.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	12/05/2022	C.C. Cell	SCB
Motivo del Proyecto	El entonces Diputados Nacional proyectista expuso que la Municipalidad de Fernando de la Mora ha dictado la Resolución N°2.328 de fecha 24 de julio de 2019, por la cual autoriza las gestiones para la desafectación del inmueble individualizado con la Cta. Cte. Ctral N°27-1036-03, Finca N°3.722 a favor de su actual ocupante. Según el proyectista la ocupante, Lorena Manuela Bogarin Portillo con C.I N°.4.662.861, ocupa el inmueble de forma pacífica desde hace más de 30 años (desde su nacimiento). Inmueble en la cual introdujo mejoras que consisten en una vivienda de material cocido con techo de tejas y parte de chapa, en la cual posee energía eléctrica de la ANDE, a nombre de Francisco Bogarin Sostoa quien sería padre de la recurrente. Por tanto, solicita la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría				

2. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA Y AMPLÍA LOS ARTÍCULOS 1°, 3° Y 4° DE LA LEY N° 6245/2018, QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, presentado por el Diputado Nacional Luis Federico Franco y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (Moción de Preferencia del Diputado Nacional Luis Federico Franco). EXP. N° D-2590151.

Fecha de Ingreso	02/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. Luis Federico Franco Alfaro		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	02/12/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que nuestro país enfrenta constantes transformaciones en materia social, económica y urbana. Aun así, el sistema de transporte público sigue siendo deficiente e impulsa el uso creciente de los automóviles, motocicletas y otros medios alternativos de movilidad. Esta realidad exige contar con avenidas y vías de circulación adecuadas, capaces de asegurar el tránsito fluido, especialmente en las zonas céntricas de las distintas ciudades. Sin embargo, esto se ve obstaculizado por diversos factores, entre los cuales se destaca la proliferación de vehículos abandonados en la vía pública. La Ley N° 5.016/2014 “NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL” define como vehículo abandonado al que “permanece estacionado por un periodo de tiempo mayor de (cinco) días o del tiempo que fijen las autoridades locales competentes, y sin que se conozca su propietario o tenedor”. Por su parte, la Ley N° 6.245/2018 “QUE ESTABLECE EL RÉGIMEN DE SUBASTA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS”, solo contempla dos casos en los cuales se puede proceder a la declaración de abandono y la consecuente adjudicación de los vehículos abandonados. El primer caso, comprende a aquellos vehículos que se encuentran en dependencias municipales y del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por infracciones de tránsito, de transporte público o por el incumplimiento de multas por infracciones o contravenciones. El segundo, hace alusión a aquellos vehículos abandonados en lugares de dominio público, que representen un peligro para la salud de las personas, el medio ambiente o la circulación vehicular. En la práctica, no obstante, una parte considerable de los vehículos abandonados en la vía pública se origina en procesos judiciales derivados de accidentes de tránsito u otras situaciones análogas. En dichos casos, el rodado queda retenido por orden judicial durante cierto tiempo; pero, sin embargo, una vez autorizada su restitución, es frecuente que el propietario o la persona que acredite derechos sobre el bien no proceda a retirarlo pudiendo hacerlo en forma inmediata, lo que hace que el vehículo permanezca por largos periodos en la vía pública, generando obstrucciones en la circulación. Frente a esta problemática, se torna necesario fortalecer el marco legal vigente, de tal modo a que se pueda dar a las municipalidades un rol más protagónico en el proceso de mejoramiento de la circulación vial de sus calles y avenidas y puedan intervenir con mayor eficacia. Cabe destacar en este sentido, que la Ley N° 3.966/2010, establece como función municipal en materia de transporte público y de tránsito, la regulación y fiscalización del tránsito en calles, avenidas y demás caminos municipales incluyendo lo relativo a la seguridad y la circulación de vehículos y de peatones, y los requisitos de conducir para mayores de edad. El presente proyecto de ley, busca autorizar a las Municipalidades a promover de oficio o a instancia de parte interesada, las acciones pertinentes ante los Juzgados competentes para la declaratoria de abandono de los vehículos ubicados en las vías públicas u otros espacios de dominio público y que representen un obstáculo para el libre tránsito, dentro de su demarcación territorial. La finalidad es permitir que los vehículos declarados en abandono en las vías públicas de determinado municipio, puedan ser adjudicados al mismo para su utilización, subasta, o sometidos al proceso de compactación, conforme a las disposiciones de la normativa vigente. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

3. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL MINISTERIO DE URBANISMO, VIVIENDA Y HÁBITAT, UN INMUEBLE INDIVIDUALIZADO COMO FINCA N° 7078, PADRÓN N° 12890 Y SUS DESPRENDIMIENTOS QUE AFECTAN A LAS FINCAS N°s 9004, 9008, 9223, 9539, 9641, 9982, 9889, 11189, 12890, 19409 Y 16099 PERTENECIENTES A LAS MANZANAS CON CTAS. CTES. CTRALES. N°s 26-642, 26-643, 26-644, 26-645, 26-646, 26-647, 26-648, 26-649, 26-650, 26-651, 26-652 Y 26-653, UBICADO EN LA ZONA DE LA EX COLONIA FÉLIX DE AZARA – ASENTAMIENTO PRIMAVERA DEL MUNICIPIO DE HERNANDARIAS, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TÍTULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES”, presentado por la Diputada Nacional Rocío Abed y girado a la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda. EXP. N° D-2478020.

Fecha de Ingreso	20/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/06/2024	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone, que la presente iniciativa funda derecho primeramente en la Constitución Nacional, estableciendo en su Artículo 100 que “...todos los habitantes de la República tienen derecho a una vivienda digna y que el Estado establecerá las condiciones para hacer efectivo este derecho, y promoverá planes de viviendas de interés social, especialmente las destinadas a familias de escasos recursos, mediante sistemas de financiamiento adecuados. En este sentido, los actuales ocupantes llevan casi una década en posesión y desarrollando mecanismo para dignificar su condición de vida, propia y la del entorno que los rodea, motivo por el cual es justa la concesión del presente proyecto. Además, el Proyecto de Ley pretende regularizar la ocupación pacífica de 138 familias hace más de 10 años, en una superficie de 10 Hectáreas, en el cual tienen introducidas mejoras consistentes en viviendas en un 70% con material cocido y el resto de madera, cuentan con energía eléctrica, agua con pozos artesianos, las calles están empedradas en gran parte, entre otros. En dicho proyecto se prevé el pago indemnizatorio a los propietarios (así como lo estipula la Constitución Nacional). Una vez sancionada y promulgada la ley, el Ministerio de Urbanismo MUVH realizará los trámites pertinentes al loteamiento, transferencias y otros de la finca expropiada a los ocupantes. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 6° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y EXPROPIA A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DE URBANISMO VIVIENDA Y HABITAT (MUVH), UN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO FINCA N° 9.416 – PADRON N° 15.207, DISTRITO DE HERNANDARIAS DEPARTAMENTO ALTO PARANA, PARA SU POSTERIOR TRANSFERENCIA A TITULO ONEROSO A FAVOR DE SUS ACTUALES OCUPANTES DEL ASENTAMIENTO VY’A RENDA”, presentado por la Diputada Nacionales Rocío Abed y la entonces Diputada Nacional Del Pilar Eva Medina y dictaminado por la Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación con modificaciones. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Rocío Abed**). EXP. N° D-2270290.

Fecha de Ingreso	30/11/2022	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Rocío Abed de Zacarías, Del Pilar Eva Medina de Paredes		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	30/11/2022	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Las proyectistas exponen que el inmueble fue ocupado hace aproximadamente 12 años ante la necesidad de vivienda por una cantidad aproximada de 120 familias que habitaban las proximidades del inmueble desocupado. El inmueble se encuentra ubicado en el Distrito de Hernandarias, Departamento de Alto Paraná, con una superficie de aproximadamente 4,5 Has. En ese tiempo y hasta la fecha no se tiene conocimiento exacto de la situación jurídico legal del inmueble o nombre del propietario. Tampoco en ningún momento se ha acercado ninguna persona que se atribuya ser propietarios del mismo. Estas familias se están organizando para la conformación de una Comisión Vecinal. Son familias muy humildes, cuya actividad para su sustento son en la mayoría trabajo informales. Estas familias sueñan con tener la oportunidad de una vivienda propia. Las viviendas son en su mayoría precarias. En un porcentaje elevado de madera y chapa, pero en la actualidad ya hay familias que están ampliando sus viviendas con material cocido. En el asentamiento cuentan con los servicios en forma precaria (energía eléctrica en forma clandestina, abastecimiento de agua por pozo), escuela y transporte en las proximidades. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

4. Consideración del Proyecto de Ley, “DEL OBSTETRA EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2971. Girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Relaciones Exteriores, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Salud Pública, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Niñez y Adolescencia y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 29 de mayo de 2026**). EXP. N° S-2502998.

Fecha de Ingreso	12/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Lourdes Noelia Cabrera Petters, Rafael Augusto Filizzola Serra, Ignacio Iramain Chilavert, Esperanza Martínez de Portillo, Gladys Lucía Mendoza de Esparza, Basilio Gustavo Núñez Giménez, José Daniel Oviedo Antúnez, Ramona Yolanda Paredes, Lilian Graciela Samaniego González, Arnaldo Samaniego González, Antonio Rubén Velázquez Chamorro.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	19/12/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad actualizar y modernizar el marco normativo que regula el ejercicio profesional del obstetra en la República del Paraguay, en sustitución de la Ley N.º 5423/15, a fin de responder adecuadamente a las transformaciones científicas, académicas, sanitarias y sociales que han caracterizado el ámbito de la salud sexual y reproductiva en la última década. La experiencia acumulada desde la promulgación de la normativa vigente ha permitido identificar limitaciones, vacíos y dificultades de interpretación que han repercutido en la definición de competencias, en las condiciones laborales, en la organización del trabajo obstétrico y en la seguridad jurídica de los profesionales. Esta situación ha incidido directamente en la calidad del servicio que se brinda a la población y en la estabilidad del recurso humano especializado. El nuevo texto legal surge del diálogo y la construcción conjunta entre representantes del sector académico, gremial, sanitario y legislativo, con el propósito de dotar al país de una legislación ordenada, clara y coherente, que reconozca la identidad del obstetra como profesional de la ciencia médica, fortalezca su rol en la atención integral de la salud materna y perinatal y garantice condiciones de ejercicio acordes a la responsabilidad propia de la función. Entre los aspectos sustanciales que motivan esta actualización se destacan: la necesidad de precisar el ámbito de acción del obstetra conforme a su formación universitaria; establecer un régimen laboral adecuado y compatible con los riesgos inherentes a la profesión; asegurar un entorno habilitante que permita el ejercicio autónomo, seguro y eficiente; reconocer derechos y obligaciones vinculados a la ética profesional; así como promover la participación del obstetra en los procesos de planificación, docencia, investigación y gestión del sistema nacional de salud. El nuevo marco normativo contribuirá a fortalecer la calidad del servicio obstétrico, a reducir la precarización laboral, a facilitar la aplicación uniforme de los estándares sanitarios y a garantizar a las mujeres, familias y comunidades una atención integral, digna y segura, acorde con los principios de derechos humanos, equidad y calidad profesional. En mérito a lo expuesto, y considerando la importancia estratégica del profesional obstetra para la salud materna, neonatal y comunitaria, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 40° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

5. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR AMERICO GOMEZ VAZQUEZ”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y dictaminado por la Comisión de Presupuesto, que aconseja su aprobación con modificación (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Cristina Villalba**). EXP. N° D-2589904.

Fecha de Ingreso	25/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	25/11/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que el señor AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ, nació el 2 de mayo de 1944 en la ciudad de Villarrica, departamento del Guairá, República del Paraguay. Es hijo de don Agustín Gómez, excombatiente de la Guerra del Chaco y de la Revolución de 1947, y de doña Gorgonia Vázquez de Gómez. Actualmente cuenta con 81 años de edad. Integra el afamado grupo musical "Los Gómez", formando parte de la quinta generación de músicos de la familia Gómez. Desde temprana edad inició estudios de música, guitarra y canto, lo que motivó su incorporación al mencionado grupo junto con sus hermanos, consolidando una trayectoria artística de más de cincuenta años, llevando siempre en alto el nombre del Paraguay. Con el grupo Los Gómez, realizó presentaciones y grabaciones en el Paraguay y en numerosos países del mundo, actuando en escenarios de gran prestigio internacional, tales como: Radio City Music Hall de Nueva York, Carnegie Hall de Nueva York, Hotel Waldorf Astoria de Nueva York, Disneyland en Los Ángeles - California y Disney World en Orlando - Florida, entre otros. Así también, llevó la música paraguaya a países como Estados Unidos, Japón, México, Canadá, naciones de Centroamérica, España, Francia, Inglaterra, Alemania, Portugal, Brasil, Argentina, Chile, Taiwán, Malasia, Vietnam, Filipinas, países nórdicos, Australia, Austria, Suiza, Turquía, Irán, Indonesia, Tailandia, Italia, entre muchos otros, convirtiéndose en digno embajador de nuestra cultura ante el mundo. Un hecho de particular relevancia en su trayectoria se produjo el 23 de julio de 1988, cuando el grupo Los Gómez fue invitado al Vaticano por el entonces Papa Juan Pablo II, a una audiencia privada, acompañados por una delegación integrada por personas de diversos estamentos y diplomáticos en				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	representación de la República del Paraguay. En aquella oportunidad ofrecieron como obsequio la obra musical "GRACIAS, SU SANTIDAD", compuesta y dedicada especialmente al Santo Padre. Al término de la audiencia, el Papa solicitó autorización para que dicha música fuese utilizada como cortina musical de Radio Vaticano, abriendo y cerrando sus emisiones diarias hacia más de 200 países durante muchos años, lo que constituye un hecho histórico para la música paraguaya y para nuestra proyección cultural internacional. En el año 1984, como parte del programa cultural de las Olimpiadas de Los Ángeles – Estados Unidos, el grupo Los Gómez ofreció un concierto especial en la ciudad de Santa Bárbara, California, con transmisión a varios países del mundo, reafirmando una vez más el sitio de honor que ocupa la música paraguaya en los escenarios internacionales. Asimismo, en el año 1999, el conjunto fue elegido por la CONMEBOL y la FIFA para organizar y protagonizar la inauguración oficial de la Copa América, en la sede de Ciudad del Este. En dicha ocasión actuaron en la ceremonia de apertura junto a otros artistas, con números musicales, danzas y alegorías, en un marco festivo que fue transmitido a todo el mundo a través del canal Globo Internacional, llevando nuevamente el arte paraguayo a millones de espectadores. Luego de extensas giras por diversos países, Américo Gómez Vázquez retornó al Paraguay, donde continuó desarrollando una intensa labor artística: realizando grabaciones, conciertos, participando en festivales y actividades benéficas, así como formando a numerosos artistas que hoy actúan tanto dentro como fuera del país, representando dignamente a la cultura paraguaya. Su figura constituye, por tanto, un verdadero formador de generaciones y un eslabón fundamental en la transmisión de nuestro patrimonio musical. Con más de 50 años de carrera artística, actualmente se encuentra retirado de los escenarios, en el ocaso de su vida, luego de haber entregado su talento y su tiempo a la difusión de la música paraguaya y a la proyección internacional del nombre del Paraguay. Esta situación, sumada a las limitaciones propias de la edad, torna difícil el acceso a una vida económicamente digna, máxime cuando su actividad principal -la artística- ya no puede ser ejercida con la intensidad de años anteriores. La concesión de una pensión graciable a favor del señor AMÉRICO GÓMEZ VÁZQUEZ se encuentra plenamente justificada, no solo por su aporte excepcional a la cultura nacional y su rol de embajador artístico del Paraguay en el mundo, sino también en atención a elementales razones de justicia social y gratitud de la Nación hacia uno de sus más destacados exponentes-de la música popular. Por todo lo expuesto y en consideración a los relevantes méritos culturales acumulados a lo largo de su prolongada trayectoria artística, es que se somete a consideración de esta Honorable Cámara el presente proyecto de ley, con el convencimiento de que merecerá la aprobación de los señores Diputados.
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR OCTAVIO MARTÍN SAMUDIO CANDIA**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). EXP. N° D-2583367.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Héctor Ruben Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CelIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta este proyecto de ley en que el Señor Octavio Martin Samudio Candia ha tenido una extensa carrera artística. Trabajó en televisión, grabó discos y realizó giras por Europa con el grupo "Los Reales del Paraguay". Se destacó en España y viajó a varios países, participando en programas de televisión y conciertos en Alemania, Suiza, Italia, Francia, Irlanda, Escocia e Inglaterra. En 1974, participó en "The Royal Variety Show" en presencia de la Reina de Inglaterra. Samudio también recorrió Australia, actuando en diversas ciudades y luego se presentó en Asia y Estados Unidos. Formó parte del trío "Kara Kara" junto a Dionisio Villamayor y Tony Martínez, realizando presentaciones en teatros y cabarets de Europa. Tras la muerte de su amigo Luis Alberto del Paraná, creó el grupo "Los mágicos paraguayos" y grabó varios LP's, ganando reconocimiento en Alemania por su calidad musical. Después de una exitosa carrera en África y ocupando cargos de director de entretenimientos en hoteles de lujo, se ha establecido en Asunción. En la actualidad, propone una Proyecto de Ley para ayudar al Señor Samudio con sus gastos de salud, dado que enfrenta problemas que le impiden trabajar				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aceptar con modificaciones el Proyecto de Ley El proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

C) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ELADIO FLOR CAÑETE**”, presentado por el Diputado Nacional Héctor Figueredo y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Héctor Figueredo**). EXP. N° D-2583366.

Fecha de Ingreso	18/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D / Héctor Rubén Figueredo Notario		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/03/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor Eladio Flor Cañete, nacido el 08 de mayo del año 1975 en la Compañía Mbopikua, actualmente denominada San Francisco, (ciudad de Quiindy, departamento de Paraguari), es músico y compositor, hijo de Paulino Flor López y Patrocina Cañete Rojas, casado con Nilce María Anzoategui Ortellado, con quien tuvo 1 hijo, Edgar Rodrigo y reside en la ciudad de Hernandarias (Alto Paraná). Su primer conjunto fue con su tío Oscar Nuky Flor (Cancioneros de Quiindy), siendo arpista Silvio Garay y como acordeonista Nicolás Espíndola Flor. A la edad de 17 años grabó su primer Disco en Hernandarias (Alto Paraná) con "Los Cordilleros", arpa de Rubén Martínez y el acordeón de Alejandrino Jara; siendo su segunda voz Bartolomé Vargas. Luego grabó 4 volúmenes con Oscar Ramos y su Conjunto "Los Ídolos de Hernandarias", viaje de nuevo a su ciudad de origen para cantar y grabar 2 volúmenes con los "Cancioneros de Quiindy". Don Eladio Flor Cañete, es autor de polkas populares como "Che Retamente Ahase", "Flor de Pilar jukyete", "Mi Serenata de Amor", "Rosa del Alma; entre otras tantas. Actualmente lleva innumerables discos grabados con renombrados conjuntos: Los Galanes del Paraná, Los Triunfadores de Acahay, Los Intérpretes Caragueños, Los Cancioneros del Alba, Grupo Sin Límites, y otros. El objetivo de la presente propuesta legislativa es otorgar al Señor ELADIO FLOR CAÑETE, una ayuda para paliar los gastos de salud que en estos momentos lo aquejan, imposibilitándolo de trabajar dignamente. Por esas razones, brevemente mencionadas, solicito el acompañamiento de la presente propuesta legislativa.				
Detalles	La Comisión Asesora de Presupuesto, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. Proyecto de Ley consta con 5° Artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				

D) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR PABLO RIVEROS**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2729. Dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502572.

Fecha de Ingreso	30/07/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/ Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes; Oscar Rubén Salomón Fernández.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista fundamenta este Proyecto de Ley en que el Sr. Pablo Riveros es poeta, músico y actor de teatro popular y televisión. Nació el 17 de agosto de 1958 en la ciudad de San Lorenzo. Barrio San Antonio. Desde temprana edad mostró interés por el teatro popular. A los 13 años subió en escena con la obra "EL HIJO DEL PECADO", seguidamente participó en la obra "INDIA UN AMOR PROHIBIDO" con la "Compañía teatral de Juan Carlos Notari y Gloria Elizabeth Montejano". Luego pasó a integrar la "Compañía teatral de Carlos Ferrer y María Elena Rossi" con las obras "SOMBRERO KA'A, *UN AMOR IMPOSIBLE" y MATEO GAMARRA Y DELFINA SERVIN" que fue considerado la obra con mayor éxito del RADIOTEATRO. Decidió entonces dedicarse al Teatro Popular integrando varios grupos actuando en todos los departamentos del país. También paso a integrar la Compañía Teatral de "LOS COMPADRES" por 15 años con las siguientes obras; "COLORADO HA LIBERAL", "TUYA HA ALAMBRE", " SAN LUCA RA'Y", " ACUERATAPA DOCTOR y PLATA YVYGUY RECAVO" Y con la Compañía Teatral de "BAEZ -GOMEZ-VISCONTE" por 5 años con las obras "LA MADAMA", HEMBYP LA CANDIDATO", "COMISARIO DEL VALLE LORITO", IPOHYI LA NANDE MUERTO". Actualmente y hace 18 años integra el Grupo Teatral "VY'A HA PUKARA" de San Lorenzo. También es integrante del "TEATRO POPULAR YMAGUARE" que lleva como 85 años de vigencia en el teatro popular creado por JOSÉ L. MELGAREJO, DORA DEL CERRO, MAXIMA LUGO y el reconocido JOSE KA'i" entre otros. Siguiendo así con el "TEATRO POPULAR YMAGUARE" en todos los festivales y acontecimientos familiares con la participación de una gran actriz como la Señora "GRISELDA SANDOVAL". Don PABLO RIVEROS es un máximo exponente de Teatro Popular, que cuenta con participaciones en innumerables obras y con destacados actores de vasta trayectoria e importantes elencos y compañías teatrales. Estimados colegas. La Cámara de Senadores ha otorgado pensión graciable a varios poetas, músicos y artistas nacionales. con el fin de apoyarles para llevar una vida digna, y el caso del señor Pablo Riveros es uno más entre tantas otras personas en condiciones similares en nuestro país, y tenemos la oportunidad de pasar la mano a este compatriota que contribuyó enormemente con la cultura e identidad popular. Así también colaboró para que grandes artistas como los compadres y entre otros para que puedan destacarse y nos deleiten con sus obras. El presente pedido de pensión graciable reúne las condiciones establecidas en el Artículo 2o y va acompañado de los recaudos y documentos exigidos en el Artículo 3o de la Ley No 4.027 "QUE REGULA LA CONCESIÓN y AUMENTO DE PENSIONES GRACIABLE".				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar; se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

E) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR VÍCTOR DANIEL TORALES GIANOTTI**” aprobado por la H. Cámara de Senadores, remitido por Mensaje N° 2730. Girado a la Comisión de Presupuesto (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2311377.

Fecha de Ingreso	02/03/2023	Iniciativa – Origen	H.C.S/. Antonio Carlos Barrios Fernández, Juan Carlos Román Galaverna Delvalle, Oscar Hugo Richer Florentín.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que la propuesta Legislativa tiene como finalidad la de conceder una pensión graciable al Señor Daniel Torales Gianotti, por la suma de Gs. 2.550.307 (guaraníes dos millones quinientos cincuenta mil trescientos siete) y de este modo dar un reconocimiento al mencionado ciudadano, por su trayectoria como promotor de la cultura popular y su destacado valor como conductor de programa musicales de índole folclóricos en radio emisora AM y FM y televisión, tanto a nivel nacional como internacional (Argentina). Es importante resaltar que el señor Daniel Torales Gianotti es miembro de la sociedad de Escritores del Paraguay y de la Asociación de Locutores y Operadores Formoseños siendo un tenaz colaborador en las publicaciones de diarios y revistas sobre la cultura paraguaya y la producción de materiales discográficas de música folclórica nacional. Por todo lo expuesto, solicitamos el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

F) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE A LA SEÑORA JACINTA CENTURIÓN**”, presentado por el Diputado Nacional Diego Candia y girado a la Comisión de Presupuesto (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Miguel Del Puerto**). EXP. N° D-2591317.

Fecha de Ingreso	18/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Diego Crispin Candia Melgarejo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	18/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene por finalidad conceder una pensión graciable a favor de la señora Jacinta Centurión, de ochenta y tres (83) años de edad, quien es madre de quien en vida fuera el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión, miembro de las Fuerzas Armadas de la Nación. Es de público y notorio conocimiento que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión fue víctima de un hecho criminal de extrema gravedad, perpetrado mediante sicariato en la ciudad de Asunción, frente a la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Asunción, acontecimiento que conmocionó profundamente a la ciudadanía paraguaya y puso de manifiesto la creciente amenaza del crimen organizado contra las instituciones del Estado y sus servidores. Corresponde destacar que el Teniente Coronel Guillermo Moral Centurión se desempeñó a lo largo de su carrera militar con apego a los principios de lealtad, honor y compromiso con la defensa del Estado social de derecho, así como con la seguridad y la soberanía nacional. Su accionar profesional, orientado al cumplimiento estricto del deber y al fortalecimiento institucional, lo convirtió en un referente dentro de las Fuerzas Armadas, circunstancia que, según los antecedentes públicos del caso, habría motivado el atentado que acabó con su vida. La señora Jacinta Centurión, en su condición de persona adulta mayor, dependía económicamente del sostén brindado por su hijo. Tras su trágico fallecimiento, ha quedado en una situación de vulnerabilidad económica y social, careciendo de ingresos suficientes y estables que le permitan satisfacer adecuadamente sus necesidades básicas y garantizar una vida digna, conforme a los estándares mínimos de protección social que el Estado está llamado a asegurar. En ese contexto, la concesión de una pensión graciable se presenta como una medida de carácter excepcional, solidario y humanitario, orientada a brindar asistencia económica a quien fuera madre de uno de los militares más destacados del Paraguay, cuya vida fue arrebatada en el cumplimiento directo de su deber y en el marco de la lucha contra estructuras criminales que afectan gravemente a la sociedad en su conjunto. El presente proyecto encuentra sustento en los principios y mandatos establecidos en la Constitución Nacional, particularmente en su artículo 6°, que impone al Estado la obligación de promover la calidad de vida de la población, así como en el artículo 57, que reconoce la protección especial que deben recibir las personas adultas mayores, garantizando su dignidad, bienestar y seguridad económica. En tal sentido, la iniciativa legislativa se alinea con los compromisos constitucionales y con la función social del Estado paraguayo. Por todo lo expuesto, solicita el acompañamiento de los demás colegas para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

G) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR ANÍBAL MENCIA GAVILÁN**”, presentado por el Diputado Diosnel Aguilera y dictaminado por la Comisión de Presupuesto que aconseja la aprobación con modificaciones. **EXP. N° D-2584816.**

Fecha de Ingreso	27/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D/ Diosnel Aguilera Rojas.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	27/05/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la historia de ANIBAL MENCIA GAVILAN es muy dolorosa. VIVE solo con su Padre de avanzada enfermo postrado en cama, con Diagnóstico Clínico: 1) Síndrome Genético: Síndrome de Down. Diagnostico Secuela: 1) Retraso Mental Moderado 2) Marcha Libre, Obesidad., por lo que la SENADIS certifica que el mismo padece una condición de DISCAPACIDAD TOTAL DEL 65%. - Hoy día el Señor Anibal Mencía Gavilán con 42 años de edad, lucha diariamente por una vida digna, a pesar del sufrimiento a causa de su enfermedad y la de su Padre. Nuestra Constitución Nacional en su mismo preámbulo reconoce la dignidad humana. Tal es así que en Nuestra Carta Magna refiere en su Artículo 6° De la calidad de vida. La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes, tales como la extrema pobreza y los impedimentos de la discapacidad o de la edad. El Estado también fomentará la investigación de los factores de población y sus vínculos con el desarrollo económico social, con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes. El señor Anibal Mencía Gavilán, oriundo de la localidad de Boquerón, del Distrito de Isla Umbú, Departamento de Ñeembucú, se encuentra en una situación de extrema pobreza, al no poder realizar ningún trabajo que le permita generar algún tipo de ingreso económico por la discapacidad total del 65% en la que se encuentra, ni bienes que disponer para solventar los gastos de su enfermedad. La propuesta tiene como finalidad conceder la pensión graciable al Señor ANIBAL MENCIA GAVILAN, por la suma de Gs. 2.500.000 (guaraníes dos millones quinientos mil) mensuales para cubrir la mínima parte de los gastos que acarrea los medicamentos estudios y tratamientos que debe realizarse., conforme a los documentos que acompaño a esta presentación. Por tanto, solicita a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Presupuesto, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

H) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CONCEDE PENSIÓN GRACIABLE AL SEÑOR MÁXIMO CARDOZO AVALOS**”, presentado por el Diputado Nacional Jorge Avalos Mariño y girado a la Comisión de Presupuesto. **EXP. N° D-2691834.**

Fecha de Ingreso	05/03/2026	Iniciativa – Origen	H.C.D/. Jorge Ramón Ávalos Mariño		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	05/03/2026	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley “QUE CONCEDE PENSION GRACIABLE AL SEÑOR MAXIMO CARDOZO AVALOS consiste en que el señor Máximo Cardozo Ávalos, nacido en la ciudad de Acahay, Departamento de Paraguari, es un referente de nuestra música nacional. Con una carrera que inició a los 16 años, se ha destacado como un virtuoso del arpa paraguaya, habiéndose perfeccionado con maestros de la talla de Pedro Pedroso y Milciades Ayala. Su profesión artística no se limitó a la interpretación, sino que se extendió a la composición y difusión de nuestra identidad. Como director del grupo "Los Preferidos del Folklore", ha recorrido escenarios nacionales e internacionales en Brasil, Argentina y Bolivia. Su prolífica carrera cuenta con más de 300 grabaciones discográficas y la autoría de más de 200 composiciones en idioma guaraní, lo que constituye un patrimonio inmaterial invaluable para la República. En reconocimiento a su incansable labor de casi medio siglo, en el año 2016 fue distinguido con el homenaje "Gran Ysapu Mbopuha" por el Ateneo de Lengua y Cultura Guaraní, reafirmando su estatus de ciudadano ilustre en el ámbito de las artes. En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total. En la actualidad, atraviesa una coyuntura de extrema vulnerabilidad. Tras haber superado una embolia pulmonar severa, sufrió recientemente un Accidente Cerebro Vascular (ACV) que le ha infligido secuelas permanentes, manifestadas en una inmovilidad física total. Por tanto, solicita la aprobación el presente Proyecto de Ley				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

6. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 110, 111, 112, 113 Y 115 DEL CÓDIGO PENAL (LEY N.º 1160/97) Y LOS ARTÍCULOS 16 Y 17 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL (LEY N.º 1286/98), A FIN DE ESTABLECER LA ACCIÓN PENAL PÚBLICA A INSTANCIA DE PARTE, LA REPARACIÓN ECONÓMICA INMEDIATA Y EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO EN CASOS DE AGRESIÓN FÍSICA”, presentado por el Diputado Nacional José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2589741.

Fecha de Ingreso	20/11/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	20/11/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista sustenta el presente Proyecto de Ley en la necesidad de adecuar situaciones como el maltrato físico y las lesiones leves como hechos de acción penal pública. La actual tipificación del maltrato físico y las lesiones leves como hechos de acción privada genera revictimización y burocracia procesal, impidiendo que la justicia actúe con inmediatez. En consecuencia, se propone transformar dichas conductas en hechos de acción penal pública a instancia de parte, pero bajo un modelo híbrido de enjuiciamiento rápido, en el cual el Ministerio Público interviene directamente ante un Tribunal Unipersonal de Sentencias, que asume simultáneamente las funciones del juez penal de garantías y del juez de sentencia, conforme a las circunstancias del caso. Este tribunal podrá ejercer función de control, de investigación y de sentencia, garantizando los derechos de las partes y la rapidez de la respuesta penal. Además, se establecen plazos máximos de investigación de 4 meses, prorrogables por una sola vez, y un procedimiento abreviado inmediato en casos con evidencia audiovisual o flagrancia. Se permite la participación de la querrela adhesiva. Se incorpora también un régimen educativo obligatorio y de trabajos comunitarios para menores, buscando la reeducación antes que la reclusión. Asimismo, el proyecto introduce un régimen educativo y de trabajos comunitarios supervisados para los menores de edad que participen en riñas o agresiones físicas, promoviendo la responsabilidad social y la prevención de reincidencia. El proyecto de ley establece una graduación objetiva de sanciones económicas (de 50 a 500 jornales mínimos legales) y penas privativas de libertad de hasta 3 años, según la gravedad del hecho y las circunstancias del ataque. Se incorpora además un procedimiento abreviado y sumario en casos con evidencia audiovisual (filmaciones) o flagrancia, garantizando celeridad procesal y reparación inmediata. La legislación vigente clasifica los hechos de maltrato físico y lesiones leves como delitos de acción privada, obligando a las víctimas a iniciar querrela particular, costear abogados, pericias y trámites complejos. Este sistema resulta ineficiente y contrario al derecho a la tutela judicial efectiva previsto en los artículos 16, 17 y 46 de la Constitución Nacional. Sin perjuicio que, la víctima que tenga un daño o perjuicio mayor que no alcance a ser cubierto por la multa aquí establecida, pueda recurrir por la vía civil para la reparación complementaria conforme a los tipos de daños civiles existentes (daño emergente, lucro cesante, pérdida de chance, entre otros) sin incurrir en doble pena. El presente proyecto propone: Transformar estos hechos en acción penal pública a instancia de parte, garantizando la intervención del Ministerio Público. Establecer reparación económica obligatoria a favor de la víctima, mediante multa proporcional en jornales mínimos. Prever que, si el agresor no indemniza o no acepta la multa, quede sujeto a detención preventiva hasta su juzgamiento por un tribunal unipersonal. Introducir un procedimiento abreviado inmediato para hechos con evidencia audiovisual clara (filmaciones), con sentencia rápida, garantizando el debido proceso y la proporcionalidad de la pena. De este modo, se garantiza una respuesta penal moderna, eficiente y reparadora, en armonía con los principios de justicia restaurativa, dignidad humana, paz social y tutela judicial efectiva. Eficiencia y carácter persuasivo de la ley. La norma propuesta tiene un doble efecto: primero restaurativo, al obligar al agresor a reparar de forma inmediata el daño mediante multa destinada a la víctima o, de lo contrario, afrontar la privación de libertad hasta su juzgamiento; segundo, disuasivo, en tanto que aquel que ejerza una agresión física —aunque leve— sabrá que no se trata únicamente de formalismos, sino de una consecuencia real e inmediata: o indemniza o queda privado de su libertad. Esa inmediatez de la respuesta —acompañada de la posibilidad de tribunal unipersonal y procedimiento abreviado en casos con evidencia audiovisual— traza un perfil de ley que no sólo sanciona, sino que impulsa la reparación y disuade la conducta desde su inicio. En suma: se incrementa la efectividad del sistema penal, se reduce la impunidad de la violencia interpersonal leve y se fortalece el mensaje social de que la integridad física y moral no es objeto de tolerancia. Finalmente, el proyectista confía en la aprobación del presente proyecto de Ley. Solicitando el acompañamiento de los colegas.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 10º artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

7. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE CREA UNA CUENTA ÚNICA NACIONAL PARA LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS DERIVADOS DE LAS SALIDAS ALTERNATIVAS DEL PROCESO PENAL, Y ESTABLECE SU DESTINO ESPECÍFICO A PROGRAMAS DE DEPORTES, SEGURIDAD, EDUCACIÓN Y SALUD**”, presentado por el Diputado José Rodríguez y dictaminado por la Comisión de Asuntos Económicos y Financieros que aconseja el rechazo. También fue girado a las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Educación, Cultura y Culto, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, de Salud Pública, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, de Ciencia y Tecnología, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, de Deporte y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional José Rodríguez**). EXP. N° D-2585599.

Fecha de Ingreso	26/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./J. José Ramón Rodríguez Maciel		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	26/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley tiene como finalidad establecer un marco legal claro y funcional para la administración de los fondos económicos derivados de donaciones o reparaciones del daño dispuestas en resoluciones judiciales, en el contexto de salidas procesales previstas en el Código Procesal Penal. La regulación propuesta busca garantizar la trazabilidad de estos recursos mediante su centralización en una cuenta bancaria específica, su distribución conforme a porcentajes fijos, y la implementación de mecanismos concretos de control, seguimiento y evaluación de resultados, con el fin de asegurar su aplicación conforme a fines institucionales previamente definidos. El diseño del esquema de asignación de fondos responde a criterios de prioridad institucional, cobertura operativa y necesidad comprobada, sustentados en datos cuantificables. Las instituciones beneficiarias han sido seleccionadas con base en sus funciones críticas en áreas como falta de oportunidades en el área de deportes (fútbol en los barrios y escuelas) seguridad pública, infraestructura en las escuelas y colegios públicos y atención a adicciones, y su distribución responde a porcentajes establecidos en la ley que permiten una ejecución financiera previsible, sujeta a rendición documentada. El Ministerio de Economía y Finanzas opera exclusivamente como intermediario técnico en la transferencia automática de los fondos, sin poder de decisión sobre su destino. El proyecto incorpora obligaciones específicas para los jueces intervinientes, quienes deberán verificar el cumplimiento del depósito en la cuenta habilitada, informar sobre el destino legal de los fondos y remitir documentación de respaldo a las entidades receptoras y a la Corte Suprema de Justicia. De esta forma, se integra al Poder Judicial como actor responsable dentro del circuito institucional que asegura el cumplimiento del objeto de la ley, sin interferir en su autonomía jurisdiccional ni modificar sus atribuciones. Con el fin de asegurar el uso correcto de los fondos, la ley establece medidas precisas de fiscalización y control, tales como auditorías semestrales, informes de ejecución presupuestaria obligatorios, canales de denuncia abiertos y públicos, así como la creación de un portal digital de acceso libre con datos actualizados semanalmente. La Contraloría General de la República, como órgano competente, será la entidad responsable de la supervisión general del sistema, con potestades para informar al Congreso Nacional y proponer medidas correctivas en caso de incumplimientos o desviaciones. Esta ley prohíbe expresamente la utilización de estos fondos para fines distintos a los establecidos, incorporando sanciones administrativas y penales para el uso indebido, e inhabilitando a los funcionarios responsables conforme a la legislación vigente. Esta norma, por tanto, no solo da uso útil y estructurado a recursos generados por figuras procesales alternativas, sino que también fortalece el principio de legalidad y responsabilidad institucional mediante reglas objetivas, verificables y sujetas a control efectivo. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Económicos y Financieros, aconseja Rechazar el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 19° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

8. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LA RESTITUCIÓN DE LOS PAGARÉS CON LA EXTINCIÓN DE LA OBLIGACIÓN Y DISPONE UN REGIMEN SANCIONADOR**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 3024. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Constitucionales, de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Presupuesto, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Derechos Humanos y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Sanción automática 2 de junio de 2026 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Néstor Castellano**) EXP. N° S-2502825.

Fecha de Ingreso	01/10/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S. /Derlis Ariel Alejandro Osorio Nunes		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	23/12/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la presente iniciativa legislativa surge de la necesidad de fortalecer la seguridad jurídica del deudor una vez que ha cumplido con el pago total de una obligación. Actualmente, a pesar de que el deudor salda su deuda, subsiste una vulnerabilidad al no recuperar el pagaré que firmó. Este título de crédito, al permanecer en poder del acreedor o de terceros, podría ser utilizado de mala fe para iniciar acciones judiciales indebidas o ser negociado, generando un perjuicio grave al ciudadano. El pagaré, como documento formal de la deuda, es la prueba más fehaciente de su existencia, por lo tanto, su devolución al deudor en el mismo acto de la cancelación es el corolario lógico del principio de la buena fe en las transacciones comerciales. El objetivo de esta ley es proteger al deudor, al exigir la entrega del pagaré, se busca garantizar que la obligación realmente se extingue y se elimina cualquier riesgo de litigios futuros basados en un título de crédito ya pagado. Además, al establecer un régimen sancionador, se dota a la ley de la fuerza necesaria para ser efectiva. Por tanto, solicita a sus pares el acompañamiento para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Legislación y Codificación, Presupuesto, Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, Reestructuración y Modernización del Estado, Asuntos Constitucionales, Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 7° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

9. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE LAS NORMATIVAS PARA LA INSTALACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS PARQUES DE DIVERSIONES Y ATRACCIONES O DISPOSITIVOS DE ENTRETENIMIENTO EN LA REPUBLICA DEL PARAGUAY**”, presentado por la Diputada Nacionales Leidy Galeano y dictaminado por la Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Asuntos Municipales y Departamentales (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano**). **EXP. N° D-2583289.**

Fecha de Ingreso	13/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	13/03/2025	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que los “Parques de Diversiones” son espacios de recreación y entretenimiento muy populares en todo el mundo, incluyendo la República del Paraguay. Sin embargo, su instalación y operación pueden presentar riesgos para la seguridad de los visitantes si no se regulan adecuadamente. Además, la falta de normativas claras puede generar confusión en cuanto a las responsabilidades de los diferentes actores involucrados y los derechos de los consumidores. Con el objetivo de garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger sus derechos como consumidores, se hace necesario establecer un marco legal que regule la instalación y funcionamiento de los parques de diversiones en el país. Este marco debe involucrar tanto a las municipalidades, como entes locales encargados del ordenamiento territorial, así como el Instituto Nacional de Tecnología, Normalización y Metrología (INTN), como entidad de verificación y certificación técnica a nivel nacional. En la actualidad, la instalación y funcionamiento de parques de diversiones en la República del Paraguay carece de una regulación específica a nivel nacional. Si bien algunas municipalidades cuentan con normativas locales al respecto, estas pueden variar considerablemente de una localidad a otra, lo que dificulta la aplicación uniforme de estándares de seguridad y protección al consumidor en todo el país. La falta de regulación a nivel nacional genera situaciones de inseguridad jurídica para los visitantes de los parques de diversiones en caso de accidentes. A lo largo de los años se han dado casos en el que los consumidores han sufrido accidentes que han puesto en riesgo su integridad física incluso la vida de estas personas especialmente niños/niñas a falta de mantenimientos y control de las instalaciones de los parques de diversiones a nivel país, tal como el caso ocurrido en la Expo Canindeyú el pasado mes de abril del presente año, en donde un niño de siete (7) años resultó herido en el parque de diversiones de la Expo Regional de Canindeyú, cuando el riel de uno de los juegos cayó sobre él, golpeando gravemente su cabeza, ocasionándole lesiones considerables. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 11° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				

10. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE AMPLIA EL ARTICULO 4° DE LA LEY N° 716/96, ‘QUE SANCIONA DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE’**”, presentado por la Diputada Nacional Leidy Galeano y dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Legislación y Codificación, de Agricultura y Ganadería y de Protección y Bienestar Animal que aconsejan la aprobación con modificaciones, de Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación y de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático que aconseja, en mayoría, la aprobación con modificaciones y en minoría, el rechazo (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Leidy Galeano**) **EXP N° D-2477605.**

Fecha de Ingreso	04/06/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Leidy Paola Galeano Chávez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	04/06/2024	C.C. CeLL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley está basada en los siguientes Artículos Constitucionales: SECCIÓN II. DEL AMBIENTE Artículo 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE; Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable v enológamente equilibrado. Artículo 8 - DE LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Las actividades susceptibles de producir alteración ambiental serán reguladas por la ley. Asimismo, ésta podrá restringir o prohibir aquellas que califique peligrosas. Se prohíbe la fabricación, el montaje, la importación, la comercialización, la posesión o el uso de armas nucleares, químicas y biológicas, así como la introducción al país de residuos tóxicos. La ley podrá extender esta prohibición a otros elementos peligrosos; asimismo, regulará el tráfico de recursos genéticos y de su tecnología, precautelando los intereses nacionales. En la República del Paraguay avanza un modelo de producción agrícola extensiva, cuyos rubros principales son la soja, el maíz, la canola, el arroz, entre otros, predominando el uso de semillas genéticamente modificadas. Este modelo de producción, requiere del uso de grandes cantidades de productos agroquímicos (fertilizantes y pesticidas), que conllevan riesgos para la salud humana además de contribuir a la degradación sin precedentes del medio ambiente. Es considerable el aporte del mencionado rubro a la economía del país, pero también es indudable la necesidad de regular ciertas conductas para que los sistemas de producción sean sostenibles. Estamos hablando de la necesidad de mitigar los “efectos colaterales” de este modelo, conocido en el ámbito académico - científico, como “externalidades negativas”. Cuya característica es que, el costo ambiental y social no es absorbido por el que lo genera, estos costos, lo terminan pagando los terceros afectados; es ahí donde el Estado debe de usar las herramientas legislativas y constitucionales, para enmendar estas asimetrías. En el año 1.996 se sanciona en nuestro país, la Ley 716/96 “Que sanciona Delitos contra el Medio Ambiente”, hasta ese entonces los daños ambientales previstos en esta ley, estaban fuera del ámbito penal. La Ley 716/96, incorpora una serie de conductas atentatorias contra el medio Ambiente, como hechos punibles, y las sanciona con penas privativas de libertad y multas. El presente proyecto de Ley pretende, a través de la ampliación del Artículo 4’ de la Ley 716/96 “que sanciona delitos contra el Medio Ambiente”, penalizar la conducta que signifique la aplicación de agroquímicos fuera de las normas y estándares técnicos que garanticen su inocuidad para la población colindante al área de aplicación y al medio natural receptor de las derivas, establecidas en la Ley 3.742. Según datos de SENAVE, la importación de productos fitosanitarios supera las 50.000 toneladas año. Según la organización Base investigaciones Sociales (Base IS), en Paraguay se utilizan cada año unos 60 millones de litros de agroquímicos en los cerca de 3 millones de hectáreas de cultivos de soja del país, que producen dos cosechas anuales. Esta exorbitante cantidad de productos es lanzada anualmente al ambiente, poniendo en riesgo la salud				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	humana y el medio natural. Se suceden denuncias al respecto, una de las denuncias más graves radicadas en los últimos años, es la cantidad de escuelas rurales que sufren los efectos de las pulverizaciones en diferentes puntos del país según el trabajo de investigación realizada Base IS, desde el año 2003 se sucedieron denuncias sobre la problemática de pulverizaciones realizadas en cercanías de instituciones educativas, poniendo en riesgo la salud y la vida de los niños y jóvenes. En muchos de los casos los padres se vieron forzados a dejar de enviar a sus hijos a las escuelas y muchas de estas instituciones ubicadas en cercanías de cultivos mecanizados cerraron sus puertas por el éxodo masivo de los alumnos. Este estudio arroja evidencias de la alta exposición de las escuelas rurales, en diferentes departamentos y distritos, a las pulverizaciones, tanto aéreas como terrestres, siendo los más perjudicados los niños, adolescentes y personas de la tercera edad, que acuden a esos centros. Está problemática, muy grave, por cierto, no solo afecta a las instituciones educativas adyacentes a los cultivos mecanizados, también afecta a otras instituciones como centros y puestos de salud, asentamientos humanos y al medio natural, principalmente a los cursos de agua. Las normas que regulan o reglamentan el uso de los agroquímicos en nuestro país son normas de carácter administrativas, y el mal uso o la mala aplicación de los mismos, tienen sanciones administrativas. Consideramos que las sanciones administrativas, aplicadas al mal uso de los agroquímicos, son leves y no están acordes a la gravedad de la conducta que tiene como consecuencias.
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Legislación y Codificación, Protección y Bienestar Animal, Agricultura y Ganadería, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. La Comisión de Ambiente, Desarrollo Sostenible y Cambio Climático, aconseja en mayoría Aprobar con modificaciones y en minoría Rechazar el Proyecto de Ley La Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social aconseja Aprobar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>

11. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLÍA EL ARTÍCULO 13 INCISO ‘B’ DE LA LEY N° 5508/15, ‘PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA’**”, presentado por varios Diputados y dictaminado por las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos y de Niñez y Adolescencia que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación y de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Alejandra Zena**). **EXP. N° D-2481036.**

Fecha de Ingreso	09/10/2024	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Néstor David Castellano Escobar, Daniel Fernando Centurión González, Miguel Angel Del Puerto Silva, Mauricio Fabian Espinola Núñez, Dalia Marlene Estigarribia, Raúl Luis Latorre Martínez, Carlos María López López, Edgar Gustavo Olmedo Silva, Derlis Manuel Rodríguez Baez, Guillermo Ariel Rodríguez Dúre, Roya Nigsa Torres Baéz, Del Pilar Vázquez Cabrera, Patricia Alexandra Zena Oviedo.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	09/10/2024	C.C. CelL	SCB-EA
Motivo del Proyecto	Los proyectistas fundamentan el presente proyecto de Ley expresando que la paternidad ha venido tomando una mayor relevancia e importancia en el andamiaje social; por dicha razón, en gran cantidad de países han comenzado a implementarse leyes y proponerse reformas que obligan a las empresas a otorgar a los padres de familia, licencias de paternidad, con el objetivo de manejar el tiempo brindado, para el cuidado y la crianza de sus bebés Es necesario hacer notar las ventajas y desventajas, tanto para las familias y empresas, de brindar este tipo de licencia. A su vez, se genera un gran aprovechamiento, puesto que se logran equiparar las condiciones de vida y las oportunidades que los niños van a tener desde sus primeros días de vida. También es importante destacar que, no solamente se trata de colaborar en las funciones de cuidado del recién nacido, sino que también, esta licencia otorga la oportunidad de que el padre se vincule emocionalmente y genere una mayor conexión con sus hijos desde temprana edad. Otro de los grandes beneficios es que, este permiso ayudará a mejorar o a mitigar los efectos de situaciones de estrés posteriores al parto, en la salud mental de las madres: el hecho de que los padres se tomen sus permisos por paternidad es algo que está fuertemente asociado con el bienestar de las madres, tres meses después de dar a luz En conclusión, los permisos por paternidad son fundamentales, debido a que son claves para mejorar la vida y la crianza de los niños, también para mejorar la salud de las madres, el apego emocional de los padres y que estos colaboren en la crianza desde una temprana edad. Por el lado de las empresas, es necesario generar modelos que logren soportar financieramente los permisos por paternidad, y que no generen acciones que causen conflictos en los intereses, tanto de las empresas como de los empleados. Un informe internacional de UNICEF, denominado “La primera infancia importa para cada niño”, muestra que el periodo comprendido entre la concepción y el inicio de la educación escolar brinda una oportunidad decisiva y única de influir en el desarrollo del cerebro de niñas y niños. Las conexiones neuronales se forman a una velocidad que no volverá a repetirse en la vida (entre 700 y 1000 conexiones por segundo), afectando profundamente el desarrollo de su capacidad para aprender, resolver problemas y relacionarse con los demás a futuro. Si bien en Paraguay, según datos de la encuesta MICS (MSPBS, DGEEC, UNICEF, 2016), la estimulación en los bebés menores de 1 año es del 98,7%, son las madres quienes interactúan con ellos en el 95,3% de los casos, y esta participación se reduce a 55,4% cuando se trata de los padres. En la franja etaria de 3 y 5 años, solamente 2 de cada 10 niños o niñas realizan actividades de estimulación con su papá. Algunas de estas actividades son: conversar, cantar, jugar, leer cuentos, entre otras. En esta misma franja de edad, en los hogares más pobres, solamente 1 de cada 10 comparte actividades de estimulación con su papá. Las empresas tienen un rol fundamental para que los derechos laborales de sus trabajadores se cumplan no solamente acatando las normas vigentes, sino incluso yendo más allá de ellas, facilitando medidas adicionales que promuevan el cuidado de los hijos e hijas por parte de sus colaboradores que son padres de familia, dentro de su estrategia de responsabilidad social.				
Detalles	Las Comisiones de Justicia, Trabajo y Previsión Social; Niñez y Adolescencia y la de Derechos Humanos; aconsejan Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 2° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley “POR EL CUAL SE MODIFICA Y AMPLIA EL ARTÍCULO 15 DE LA LEY N° 5508/15, “PROMOCIÓN, PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y APOYO A LA LACTANCIA MATERNA”, presentado por la Diputada Nacional Alexandra Zena y girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos, de Equidad Social e Igualdad de Derechos del Hombre y la Mujer y de Niñez y Adolescencia (**Moción de Preferencia de la Diputada Nacional Alejandra Zena**). EXP. N° D-2585256.

Fecha de Ingreso	10/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Patricia Alexandra Zena Oviedo		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	10/06/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	La proyectista expone que la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo ampliar las protecciones laborales en el período postnatal, incorporando la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado. Actualmente, la Ley N° 5508/2015, “De Promoción, Protección de la Maternidad y Apoyo a la Lactancia Materna”, establece salvaguardias específicas para la madre trabajadora, pero no contempla una protección equivalente para el padre. Esta omisión genera una brecha en la corresponsabilidad parental y en la equidad de género en el ámbito laboral. La participación activa del padre en la crianza desde los primeros días de vida del hijo es esencial para el desarrollo integral del niño y para fomentar la equidad de género: diversos estudios internacionales han demostrado que la implicación paterna en el cuidado infantil contribuye a un mejor desarrollo cognitivo, emocional y social del niño. Además, promueve una distribución más equitativa de las responsabilidades familiares, lo que beneficia tanto a la madre como al padre en términos de bienestar y equilibrio entre la vida laboral y personal. La inamovilidad laboral durante el período postnatal es una medida que busca garantizar la estabilidad profesional y la seguridad económica de las familias. Al extender esta protección al padre, se asegura que ambos progenitores puedan participar activamente en la crianza sin temor a represalias, despidos injustificados o modificaciones contractuales perjudiciales. Esto es especialmente relevante en contextos donde la seguridad laboral es precaria y las familias dependen de ambos ingresos para su sustento. Países como Suecia, Noruega y España han implementado políticas de permisos parentales que incluyen la inamovilidad laboral para ambos progenitores, reconociendo la importancia de la participación paterna en la crianza y promoviendo la equidad de género. Estas políticas han demostrado ser efectivas en la promoción de la corresponsabilidad parental y en la mejora del bienestar familiar. En Paraguay, si bien la legislación protege a la madre trabajadora durante el período de maternidad, se han reportado inconvenientes significativos en la implementación de estas protecciones, especialmente en lo que respecta al pago oportuno de los subsidios por reposo de maternidad. Por ejemplo, en septiembre de 2022, se registraron numerosas quejas por atrasos en el pago de reposos por maternidad por parte del Instituto de Previsión Social (IPS), lo que generó preocupación entre las aseguradas. Asimismo, en junio de 2022, el IPS informó que el pago de subsidios de reposos por maternidad se realizaría de forma mensual y ya no en un pago único, lo que generó inquietudes entre las beneficiarias sobre posibles retrasos adicionales en la percepción completa del subsidio. Estas situaciones evidencian la necesidad de fortalecer y ampliar las protecciones laborales relacionadas con la maternidad y la paternidad, asegurando que tanto madres como padres puedan ejercer sus roles parentales sin temor a represalias o inseguridad económica. La incorporación de la inamovilidad laboral para el padre del recién nacido o adoptado en la Ley N° 5508/2015 es una medida necesaria para promover la corresponsabilidad parental, la equidad de género y la protección de la familia. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Niñez y Adolescencia, Derechos Humanos, aconsejan Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

12. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA VIAL LA RUTA PY02, DESDE LA ZONA PRIMARIA DEL PUENTE DE LA AMISTAD HASTA EL KM 3,5 DE CIUDAD DEL ESTE Y FACULTA AL PODER EJECUTIVO - MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y COMUNICACIONES A GESTIONAR LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REPARACIÓN DEL TRAMO AFECTADO**”, presentado por el Diputado Nacional Walter García y dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Reestructuración y Modernización del Estado que aconsejan la aprobación. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Presupuesto (**Moción de Preferencia del Diputado Nacional Walter García**). **EXP. N° D-2588075.**

Fecha de Ingreso	16/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Walter Hugo García Méndez.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/09/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que la Ruta PY-02 constituye una de las principales vías de acceso terrestre al Paraguay, uniendo la frontera con el Brasil a través del Puente de la Amistad con la capital del país y otros puntos estratégicos de la región Oriental. En particular, el tramo comprendido desde la zona primaria del Puente de la Amistad hasta el kilómetro 3,5 de Ciudad del Este tiene una relevancia singular por ser la puerta de entrada a la ciudad y al país para miles de turistas, comerciantes y transportistas internacionales. En los últimos años, este tramo ha sufrido un deterioro considerable, presentando baches, hundimientos y deficiencias estructurales que lo convierten en un trayecto altamente riesgoso. La magnitud de los pozos y el flujo constante de vehículos de gran porte, sumados a la densidad del tránsito urbano, generan un peligro latente de accidentes viales, varios de los cuales ya han ocurrido, afectando tanto a conductores como a peatones. La importancia de esta vía trasciende lo local: se trata de un punto neurálgico para el comercio internacional y el turismo. La imagen país se ve directamente afectada al ser este tramo el primer contacto visual y de infraestructura que reciben los visitantes que ingresan desde el Brasil, uno de los principales socios comerciales y turísticos del Paraguay. La falta de intervención urgente no solo compromete la seguridad vial, sino que también proyecta una mala impresión de abandono e inseguridad a quienes ingresan al territorio nacional. Asimismo, la circulación deficiente en este acceso retrasa el flujo comercial y la movilidad urbana de Ciudad del Este, generando impactos económicos negativos. Por todo lo expuesto, se hace imprescindible la declaración de emergencia vial del tramo en cuestión, facultando al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones (MOPC), a gestionar los recursos necesarios para encarar de inmediato las obras de reparación y mantenimiento, ya sea mediante reasignación presupuestaria, utilización de fondos disponibles o la cooperación con organismos internacionales. La aprobación de este proyecto de ley será una señal de compromiso institucional con la seguridad ciudadana, el desarrollo urbano y el fortalecimiento de la imagen turística del Paraguay, respondiendo a una demanda sentida de la población y de los sectores económicos vinculados al comercio y al turismo.				
Detalles	Las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Reestructuración y Modernización del Estado, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria, aconsejan, Aprobar el presente Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 4º artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

13. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE ESTABLECE EL DISEÑO DEL ÑANDUTÍ COMO SÍMBOLO DEL CONDUCTOR ADULTO MAYOR**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2955. Dictaminado por las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones y de Familia y Personas Adultas Mayores que aconsejan aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado. También fue girado a la Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales (**Sanción automática 21 de mayo de 2026 – Moción de Preferencia del Diputado Nacional Saúl González**) **EXP. N° D-2587869.**

Fecha de Ingreso	09/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Santiago Alfredo Benítez Cáceres, María Ida Cattebeke de Ortiz, Jatar Eduardo Fernández Safuan, Carlos Marcial Godoy García, Saúl González Rojas		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada		C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 09/09/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 03/12/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen el presente Proyecto de Ley en la cual establece el diseño del ñandutí como símbolo para identificar a los conductores adultos mayores de 65 años o más en la República del Paraguay, se sustenta en la necesidad de fortalecer la seguridad vial, fomentar la cultura del respeto en el tránsito y, al mismo tiempo, revalorizar un elemento esencial de nuestra identidad cultural. En primer lugar, el proyecto se encuentra en armonía con la Ley N° 5016/2014 "Nacional de Tránsito y Seguridad Vial". En particular, su Artículo 27 dispone que, a partir de los 65 años de edad, los conductores deben someterse a un examen anual de aptitud psicofísica. Esta disposición responde a los riesgos propios del envejecimiento, pero al mismo tiempo abre la posibilidad de implementar mecanismos de acompañamiento y prevención orientados a fortalecer la seguridad colectiva. En segundo término, la iniciativa se inspira en experiencias internacionales exitosas, como el caso del símbolo para conductores mayores en Japón, donde se implementó un distintivo visual que promueve la paciencia y la cortesía de los demás usuarios de la vía pública hacia las personas mayores. En nuestra República de Paraguay, un emblema de este tipo no solo tendría un fin preventivo, sino también un alto valor cultural, al elegirse como símbolo el ñandutí. El ñandutí, declarado Patrimonio Cultural Inmaterial de la Nación por la Ley N° 5621/16, constituye una de las expresiones artesanales más emblemáticas del Paraguay. Su reconocimiento ha sido reforzado por la Ley N° 4.591/12, que designa a la ciudad de Itauguá como Capital del Ñandutí, y por la Ley 6.105/18, que instituye el Día Nacional del Ñandutí el segundo mes de octubre de cada año. Estas disposiciones reflejan el compromiso del Estado paraguayo en la salvaguardia, difusión y puesta en valor de esta tradición. El símbolo propuesto -un círculo con un diseño de ñandutí estilizado en veto Godoy G. naranja- combina un mensaje cultural con un mensaje de seguridad vial El verde evoca la vida, la esperanza y la frescura, recordando que las personas mayores continúan activas y valiosas dentro de la sociedad.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

	El naranja representa la atención, la precaución y la calidez, invitando a otros conductores a actuar con cortesía y respeto. El ñandutí en su conjunto simboliza tradición, sabiduría, delicadeza y unidad, reflejando que los adultos mayores son hilos esenciales en el entramado social. Para los adultos mayores, este símbolo puede evocar la tradición transmitida de generación en generación, la sabiduría acumulada, la delicadeza que merece cuidado y la unidad comunitaria. De este modo, el emblema no solo cumple una función vial preventiva, sino que se convierte en una señal de reconocimiento social hacia quienes han aportado al desarrollo del país. El Proyecto establece que el símbolo deberá colocarse de forma visible en la parte delantera y trasera de los vehículos conducidos por personas de 65 años o más, con medidas y ubicación reguladas para garantizar uniformidad y eficacia. Asimismo, impone a los demás conductores la obligación de extremar precauciones al encontrarse con estos vehículos, en concordancia con los principios de respeto y solidaridad vial. Finalmente, la presente Ley es de carácter complementario a la Ley N° 5016/2014 y sus modificatorias, reforzando el marco jurídico vigente en materia de tránsito y seguridad vial. Por las razones expuestas, este Proyecto constituye un avance en materia de seguridad vial preventiva, promueve el reconocimiento cultural del ñandutí y consolida valores de respeto intergeneracional, contribuyendo a la construcción de una sociedad más inclusiva y segura. Por tanto, solicitan el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.
Detalles	Las Comisiones de Familia y Personas Adultas Mayores, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Legislación y Codificación, Asuntos Municipales y Departamentales, aconsejan Aceptar las modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>

14. Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EL 4 DE OCTUBRE DE CADA AÑO, COMO EL “DÍA NACIONAL DEL RESCATISTA DE ANIMALES”**”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N.º 2726. Girado a la Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social y de Protección y Bienestar Animal (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° D-2374327.

Fecha de Ingreso	20/09/2023	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Luis Federico Franco Alfaro.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 29/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 08/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
	El proyectista expone que el 04 de octubre de cada año, se conmemora el “Día Mundial de los Animales”, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un Congreso celebrado en Viena. Asimismo, en la misma fecha se conmemora el día de San Francisco de Asís para los devotos de la Iglesia Católica, declarado patrono de los animales y de los ecologistas por el Papa Juan Pablo II en el año 1980. Dado el simbolismo de dicha fecha, no podemos dejar de destacar a quienes colaboran con el ejemplo, el respeto de la vida de los más desprotegidos a los Sin Voz. Los rescatistas de animales, movidos por el amor, día a día brindan protección y salvaguarda de animales en situación de maltrato y abandono, muchas veces, sin contar con el apoyo de las instituciones privadas ni públicas, sobreviviendo simplemente con la solidaridad y padrinazgo de la gente de buen corazón. Son quienes, llevan a cabo la difícil tarea de ayudar a los animales, a los Sin Voz, que han sido abandonados a su suerte. Siendo estos los seres menos protegidos, se cuenta actualmente con numerosos hogares y refugios para los animales, siendo insuficiente debido al alto costo de funcionamiento de los mismos, estos sobreviven simplemente producto al esfuerzo mancomunado de un grupo de rescatistas quienes autogestionan los recursos necesarios para dotar a estos seres desprotegidos de alimento, refugio y atención veterinaria. Si bien la Ley N.º 4840/12 “DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”, tiene por objeto establecer pautas mínimas que regulen la protección de los animales domésticos, silvestres y exóticos en cautividad, y asimismo, establece como una de las funciones de la Dirección Nacional de Defensa, Salud y Bienestar Animal 1) Formular, proponer y participar de las políticas de protección del bienestar animal y de control y erradicación de la violencia hacia los mismos, así como ejecutar conjunta o separadamente con los organismos competentes los programas nacionales, especialmente en las siguientes áreas: a) El rescate, albergue, esterilización (control de superpoblación), sanitación, y tratamiento de muerte humanitaria de los animales; el cumplimiento de esta normativa no sería posible en su totalidad sin el apoyo de los rescatistas voluntarios de animales, quienes día a día buscan soluciones a esta problemática social que azota cada vez con mayor fuerza al país. Dada la importancia de la labor social desempeñada por los rescatistas, es de vital importancia realzar su figura y darles la visibilidad merecida dando un reconocimiento a través de la conmemoración del “Día Nacional del Rescatista Animal” Por tanto, el proyectista solicita a sus pares el acompañamiento para su aprobación.				
Detalles	La Comisión de Protección y Bienestar Animal, aconseja Aceptar modificaciones introducida por la H.C.S al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	<i>Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.</i>				
	<i>Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.</i>				
	<i>Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.</i>				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

15. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DESAFECTA DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL Y AFECTA AL DOMINIO PRIVADO MUNICIPAL EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON LA CTA. CTE. CTRAL. N° 34-0230-01, MATRÍCULA N° Q05/703, UBICADO EN EL DISTRITO DE FILADELFIA, DEPARTAMENTO DE BOQUERÓN, Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE FILADELFIA A TRANSFERIR UNA FRACCIÓN DEL MISMO, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE INSTITUCIONES DEL ESTADO”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2727. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502736.

Fecha de Ingreso	03/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S/. Orlando Penner Dürksen.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente Proyecto de Ley pretende transferir a título gratuito a favor de las siguientes Instituciones del Estado Paraguayo, Tribunal Superior de Justicia Electoral, Ministerio de la Defensa Pública, Policía Nacional, Ministerio Público, un lote urbano propiedad de la Municipalidad de Filadelfia, ubicado en el distrito de Filadelfia, Departamento de Boquerón e individualizado con cuenta corriente catastral N° 34-0230-01. y matrícula N° Q05/703. La presente iniciativa se fundamenta en los siguientes motivos: La transferencia permitirá que el inmueble sea destinado a la implementación de proyectos y servicios de carácter estatal, orientados al beneficio directo de la ciudadanía, contribuyendo al desarrollo local y regional. El lote en cuestión, actualmente bajo dominio municipal, podrá ser aprovechado de manera más eficaz por el Estado Paraguayo, dado que el mismo cuenta con competencias y recursos para la ejecución de programas y obras de interés social, educativo, sanitario, administrativo o de infraestructura pública. La transferencia se enmarca en el principio de cooperación entre el Gobierno Central y los Gobiernos Municipales, lo cual fortalece la descentralización administrativa y la articulación de esfuerzos para atender las necesidades de la población. Con la transferencia se garantiza la formalización legal de la titularidad del inmueble a nombre del Estado Paraguayo, asegurando la correcta inscripción y registro en los organismos competentes, evitando superposiciones y otorgando certeza jurídica sobre su uso. En consecuencia, la Municipalidad de Filadelfia, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por la Constitución Nacional y la Ley Orgánica Municipal N° 3966/2010, considera procedente y beneficiosa la transferencia del lote en favor del Estado Paraguayo, con el objetivo de afianzar el desarrollo sostenible, fortalecer los servicios públicos y garantizar mejores condiciones de vida a los habitantes de la comunidad. La desafectación solicitada se considera que no presenta ninguna dificultad, atendiendo a que la fracción en cuestión no afectara la planificación y el ordenamiento urbano en la zona citada. Acompañan esta presentación: • Resolución N°418/2020 de fecha 05 de mayo de 2020, por la cual “la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia aprueba el fraccionamiento del inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N°34-0230-01; propiedad de la Municipalidad de Filadelfia, Ubicada en el distrito de Filadelfia”. • Resolución N°532/2022 de fecha 08 de febrero de 2022, por la cual “la Junta Municipal del Distrito de Filadelfia aprueba la desafectación de bien de dominio público municipal, del fraccionamiento del inmueble identificado con Cta. Cte. Ctral. N°34-0230-01; propiedad de la Municipalidad de Filadelfia”. • Planos e informes periciales. • Otros documentos que avalan el presente proyecto de ley. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda, aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, Aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 3° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

16. A) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE GUAJAYVI, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA ASIENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS – FILIAL SAN PEDRO, SEDE GUAJAYVI”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2731. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales que aconseja la aprobación con modificaciones y de Desarrollo Social, Población y Vivienda que aconseja la aprobación (**Sanción automática 27 de marzo de 2026**). EXP. N° S-2502819.

Fecha de Ingreso	26/09/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ José Gregorio Ledesma Narváez		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	15/10/2025	C.C. CelL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	El Proyectista expone que este proyecto de Ley surge de la presentación de pedido formal de desafectación por parte de la Municipalidad de Guajayvi, a fin de formalizar la concesión del predio para usufructo de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad Nacional de Asunción, filial San Pedro, sede Guajayvi. En tal sentido la Junta Municipal de Guajayvi ha emanado la Resolución N.º 174/2020 de fecha 26 de mayo de 2025, por la cual aprueba la “Desafectación del Inmueble Municipal que será desmembrado de la Finca N.º 64- Padrón N.º 161, con una superficie de 4110 m2, a favor de la Facultad de Ciencias Químicas de la Universidad de Asunción”. En atención a lo expuesto, solicita el acompañamiento de sus colegas para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	La Comisión de Desarrollo Social, Población y Vivienda aconseja Aprobar el Proyecto de Ley. La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

B) Consideración del Proyecto de Ley, “QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DEL PARANÁ, A TRANSFERIR A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPÚA, FRACCIONES DE INMUEBLES PARA SEDE DE LAS INSTALACIONES EDILICIAS DEL CAMPUS UNIVERSITARIO”, aprobado con modificaciones por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2781. Girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **(Sanción automática 9 de abril de 2026).** EXP. N° D-2583576.

Fecha de Ingreso	31/03/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Sebastián Emilio Remesowski Squef, Del Pilar Vázquez Cabrera		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	28/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 15/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Aprueba con Modificaciones el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	Los proyectistas exponen que el presente Proyecto Ley, tiene su fundamento legal en el Art. 137 de la Ley Orgánica Municipal que dispone: "... Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud y/o educación, las municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito de dominio privado municipal". Los inmuebles a ser transferidos de dominio privado municipal para asiento de las instalaciones anexas del Campus Universitario, se encuentran individualizados como: FINCA N° 1.398, PADRÓN N° 920; FINCA N° 1.395, PADRÓN N°916 Y MATRICULA H25/938, CTA. CTE. CTRAL N° 23-0232-06, del Distrito De San Juan del Paraná. El proyecto de tiene como finalidad la concreción de un antiguo anhelo ciudadano, de albergar una institución de educación superior, capaz de brindar oportunidades educativas a la población de la región, con enfoque de igualdad, equidad de género y no discriminación, tal como lo determina la Carta Orgánica Municipal También mencionan que este proyecto, cuenta con la Resolución J.M. N° 35/2024 de fecha 01 de octubre de 2024, de la Junta Municipal de San Juan del Paraná, que confirió su conformidad para la tramitación y obtención de la autorización legal del Congreso Nacional, tendiente a materializar la transferencia definitiva, a título gratuito, de dichos inmuebles a favor de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE ITAPUA (U.N.I.), en estricto apego al procedimiento reglado por el artículo 137 -in fine- de la Ley N°3966/2010,modificado por el artículo 1° de la ley N° 4.947/2013. Además, cuenta con fundamentos jurídicos basado en el artículo 137-in fine- de la Ley N° 3966/2010, modificado por el artículo 1° de la Ley N°4.947/2013, dispone: "...Siempre y cuando sea para destinarlo a instituciones públicas de salud o educación, las Municipalidades podrán solicitar al Congreso Nacional la autorización correspondiente para transferir a título gratuito sus bienes de dominio privado municipal". La viabilidad de la desafectación y cesión gratuita (donación) propuestas, satisfacen el requisito legal, atendiendo a que el objeto resulta en favor de una institución educativa pública (universidad nacional), siendo indispensable para ello, la autorización del Poder Legislativo, a través de una disposición legal, que así lo disponga. Por lo tanto, en base a los argumentos esgrimidos, los proyectistas solicitan a sus pares acompañar el presente Proyecto de Ley para su aprobación.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de Ley. El proyecto de Ley consta de 2° artículos .				
Votos Requeridos	Para aceptar modificación H.C. Senadores (Sanción), se requiere de simple mayoría. Art. 207, 1) C.N.				
	Para rechazar modificación H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 2) C.N.				
	Para aceptar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de simple mayoría. Art. 207, 3) C.N.				
	Para rechazar parte modificación de H.C. Senadores, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 207, 3) C.N.				

17. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE ESTABLECE UN PROTOCOLO ESPECIAL PARA LA BÚSQUEDA POR MEDIOS DIGITALES DE PERSONAS DESAPARECIDAS”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2782. Dictaminado por las Comisiones de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno y de Ciencia y Tecnología que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Justicia, Trabajo y Previsión Social, de Derechos Humanos y de Reestructuración y Modernización del Estado **(Sanción automática 9 de abril de 2026).** EXP. N° D-2585021

Fecha de Ingreso	03/06/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ Saúl González Rojas.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	28/10/2025	C.C. Cell	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramites: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 15/07/2025 y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramites: la Cámara de Senadores, Rechaza el Proyecto de Ley en Sesión Extraordinaria de fecha 22/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El proyectista expone que el presente proyecto de Ley, tiene como objetivo ayudar en las investigaciones de las personas desaparecidas, muchas veces vemos que las compañías privadas y públicas de telefonía celular, tardan en dar las informaciones requeridas por los juzgados, la Fiscalía y la Policía Nacional sobre la geolocalización o por lo menos la triangulación de las últimas tres torres en donde se utilizó el teléfono celular de la persona desaparecida. Muchas veces los denunciantes, tienen la impresión de que los policías, la fiscalía y los juzgados de garantías no se avocan prontamente a la búsqueda del desaparecido. Y por lo general se encuentran con la respuesta de las autoridades que dicen: las compañías telefónicas demoran en dar la información requerida sobre la geolocalización y la triangulación de las antenas celulares donde se utilizó por última vez. Es por eso que debemos reglamentar por Ley, que estos datos sean provistos por las compañías privadas y públicas en un término perentorio para que sean útiles en las investigaciones técnicas a ser realizadas. Las compañías, si fuese el caso, deben ser emplazadas a que acomoden su infraestructura, de manera a dar una respuesta rápida, casi en tiempo real. Sabemos que esto es posible por la sencilla razón de que existen empresas que brindan ese servicio a automóviles o similares en tiempo real. Por lo que no ofrecer esa ayuda no tiene fundamento cuando se hace la búsqueda y localización de personas. El bien más preciado, en nuestra Constitución Nacional de 1992, es la vida humana. Por tanto, solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del Proyecto de Ley.				
Detalles	Las Comisiones de Ciencia y Tecnología, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Defensa Nacional, Seguridad, Inteligencia y Orden Interno, aconsejan Aceptar el Rechazo dado por la Honorable Cámara de Senadores al Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 5° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos) Art. 206 C.N.				
	Para aceptar el rechazo (No se ratifica – archivo) se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				





Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Centro de Investigación Legislativa

18. A) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA AL DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY A CONSECUENCIA DE LAS INUNDACIONES Y EXONERA DEL PAGO DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE MANERA TEMPORAL, A LOS POBLADORES DE LOS CUATRO DISTRITOS DEL DEPARTAMENTO, MIENTRAS DURE EL PERIODO DE EMERGENCIA**”, rechazado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2737. Dictaminado por las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, de Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y de Energía y Minería que aconsejan aceptar el rechazo del Honorable Senado. También fue girado a las Comisiones de Legislación y Codificación, de Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, de Asuntos Municipales y Departamentales, de Presupuesto y de Reestructuración y Modernización del Estado (**Sanción automática 3 de abril de 2026**). EXP. N° D-2584594.

Fecha de Ingreso	21/05/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ José Domingo Adorno Mazacotte.		
Trámite	TERCERO	Fecha de Entrada	21/05/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Antecedentes	1er Tramite: la Cámara de Diputados Aprobó el Proyecto de Ley en la Sesión Ordinaria de fecha 22/07/2025 , y remite a la cámara revisora para su estudio y consideración. 2do Tramite: la Cámara de Senadores, Rechaza el Proyecto de Ley en Sesión Ordinaria de fecha 15/10/2025 y remite a Cámara de Origen para su estudio y aprobación.				
Motivo del Proyecto	El Projectista fundamenta que las recurrentes y cada vez más intensas precipitaciones en la región del Chaco paraguayano han provocado un desborde sin precedentes de los cauces hídricos, generando inundaciones masivas en los cuatro distritos del Departamento de Alto Paraguay: Fuerte Olimpo, Bahía Negra, Capitán Carmelo Peralta y Puerto Casado. Esta situación ha ocasionado un impacto devastador en la población local, resultando en: Desplazamiento masivo: Cientos de familias han tenido que abandonar sus hogares, buscando refugio en albergues temporales o en comunidades vecinas. Pérdida de bienes: La crecida de las aguas ha arrasado con viviendas, cultivos, ganado y enseres personales, dejando a muchas familias en una situación de extrema vulnerabilidad. Interrupción de servicios básicos: El acceso a la salud, la educación y los servicios de energía eléctrica y agua potable se han visto seriamente comprometidos o directamente interrumpidos en varias localidades. Daños a la infraestructura: Caminos, puentes y otras infraestructuras vitales han sufrido daños considerables, dificultando la llegada de ayuda humanitaria por parte del Gobierno y el desarrollo de actividades productivas. Crisis económica: La actividad económica, basada principalmente en la ganadería y la agricultura de subsistencia, se ha paralizado, afectando gravemente los medios de vida de la población. Ante este panorama desolador, se hace imperante una acción inmediata y coordinada por parte del Estado paraguayano. La declaratoria de emergencia permitirá agilizar los procesos administrativos y la asignación de recursos para lo cual es muy necesaria la exoneración del pago de energía eléctrica a los pobladores del Departamento de Alto Paraguay mientras dura el periodo de emergencia, esto constituirá una medida de alivio económico crucial para las familias y pequeños productores que han visto mermados sus ingresos y han sufrido cuantiosas pérdidas materiales. Esta medida busca garantizar el acceso a un servicio esencial en un momento de extrema dificultad, contribuyendo a la recuperación económica y social de la región. Este Proyecto de Ley se fundamenta en los principios de solidaridad, subsidiariedad y protección de los derechos humanos, buscando salvaguardar la vida, la integridad y el bienestar de los habitantes del Departamento de Alto Paraguay, quienes se encuentran en una situación de vulnerabilidad extrema a causa de las inundaciones. La implementación de esta Ley representará un paso fundamental para afrontar la crisis actual y sentar las bases para una recuperación sostenible de la región. Por lo tanto, el projectista solicita la aprobación del presente proyecto de ley por los fundamentos esgrimidos.				
Detalles	Las Comisiones de Asuntos Económicos y Financieros, Cuentas y Control de Ejecución Presupuestaria y Presupuesto, Asuntos Municipales y Departamentales, Obras, Servicios Públicos y Comunicaciones, Reestructuración y Modernización del Estado, aconsejan Rechazar el Proyecto de Ley El Proyecto de Ley consta de 7° artículos .				
Votos Requeridos	Para ratificar la aprobación inicial, se requiere de mayoría absoluta (41 votos). Art. 206 C.N. Para aceptar el rechazo (No se ratifica - Archivo), se requiere de simple mayoría. Art. 206 C.N.				

B) Consideración del Proyecto de Ley, “**QUE DECLARA DE INTERÉS SOCIAL Y UTILIDAD PÚBLICA Y AUTORIZA A LA GOBERNACIÓN DEL XIII DEPARTAMENTO DE AMAMBAY A TRANSFERIR, A TÍTULO GRATUITO, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – MINISTERIO DEL INTERIOR – POLICÍA NACIONAL, UNA FRACCIÓN DE INMUEBLE A SER DESPRENDIDA DE LA FINCA N° 7.932, CTA. CTE. CTRAL. N° 29-109-01, DEL DISTRITO DE PEDRO JUAN CABALLERO**”, aprobado por la H. Cámara de Senadores y remitido con Mensaje N° 2779. Girado a las Comisiones, de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda (**Sanción automática 5 de abril de 2026**). EXP. N° S-2502668.

Fecha de Ingreso	13/08/2025	Iniciativa – Origen	H.C.S./ Juan Carlos Luis Galaverna Ortega, José Gregorio Ledesma Narváez.		
Trámite	SEGUNDO	Fecha de Entrada	24/10/2025	C.C. CeIL	SCB-ER
Motivo del Proyecto	Los projectistas fundamentan en el presente Proyecto de Ley en la necesidad de fortalecer la infraestructura de los Organismos de Seguridad del Departamento de Amambay. La seguridad es un elemento esencial para el buen funcionamiento de la sociedad. Su impacto positivo en la calidad de vida, el desarrollo económico y la cohesión resalta su importancia innegable. Lo cual, es responsabilidad de todos, desde las autoridades hasta la comunidad en general, trabajar juntos para mantener y mejorar la seguridad pública en nuestras comunidades. Este campo de acción involucra a diversas instituciones, ejecutar políticas y aplicar medidas que buscan garantizar un ambiente seguro y tranquilo para todos los ciudadanos. Para tal menester, es necesario que la institución encargada de garantizar la seguridad ciudadana, cuenta con una sede Direccional en el casco urbano, en la zona céntrica y en un punto energético, para una mejor Organización y Administración del plantel de personal, a los efectos de posibilitar la percepción de la situación real del día a día y así poder realizar un análisis minucioso de todos los hechos ocurridos, posibilitando una rápida respuesta a tal acto, abarcando un amplio espectro de actividades y servicios diseñados para mantener la Paz y el Orden en una sociedad; esto incluye algunos aspectos tales como: Prevención de Hechos Punibles, aplicación de la Ley, gestión de Crisis, colaboración comunitaria y otras. La transferencia de la fracción de inmueble a favor de la policía nacional posibilitará la adecuación edilicia para una mejor respuesta a las necesidades inherentes a la función del Órgano de Seguridad, destacando que el predio viene siendo ocupado a más de 20 años, por dicha institución. El presente pedido de desafectación obedece a la presentación ante la Gobernación del Amambay de la Nota DPN° 142/2024, de fecha 30 de junio del 2024, firmado por el Director de Policía de Amambay, Comisario General Inspector IGNACIO RAMON MUÑOZ, en donde solicita la desafectación de una parte del inmueble individualizado como FINCA N° 7932, Cuenta Corriente Catastral N° 29-109-01, del Distrito de Pedro Juan Caballero, Habiéndose acompañado el plano geo diferenciado de la fracción a ser desafectado. Igualmente, en dicha nota, se ha realizado los fundamentos del pedido de desafectación, que obedece a una necesidad de poseer con una infraestructura propia, a los efectos de realizar en la misma mejora para el mejor desempeño de las funciones propias de la Policía Nacional. Por tanto, solicitan a sus pares legisladores el acompañamiento del presente Proyecto de Ley para la aprobación.				
Detalles	La Comisión de Asuntos Municipales y Departamentales, aconseja Aprobar con modificaciones el Proyecto de Ley. El Proyecto de Ley consta de 4° artículos .				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				



19. Consideración del Proyecto de Ley, “QUE AUTORIZA LA DESAFECTACIÓN DEL INMUEBLE DE DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL UBICADO EN CDTE. UD-53/10, MANZANA N° 75, SOLAR N° 03 DEL MUNICIPIO DE CURUGUATY, DEPARTAMENTO DE CANINDEYÚ, A FAVOR DEL ESTADO PARAGUAYO – PODER JUDICIAL, PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LA FUTURA SEDE DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE CURUGUATY”, presentado por la Diputada Nacional María Cristina Villalba y girado a las Comisiones de Asuntos Municipales y Departamentales y de Desarrollo Social, Población y Vivienda. **(APLAZADO POR 8 DÍAS EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 10 DE MARZO DE 2026) EXP. N° D-2591189.**

Fecha de Ingreso	16/12/2025	Iniciativa – Origen	H.C.D./ María Cristina Villalba de Abente.		
Trámite	PRIMERO	Fecha de Entrada	16/12/2025	C.C. CeIL	SCB- ER
Motivo del Proyecto	La proyectista fundamenta que el presente Proyecto de Ley tiene por objeto autorizar la desafectación del inmueble municipal identificado como Ckte. Ud-53/10, Manzana N.º 75, Solar N.º 03, con una superficie de 5.617 m², ubicado en el Barrio Fátima del distrito de Curuguaty, departamento de Canindeyú, para ser transferido a favor del Poder Judicial, con destino exclusivo a la construcción de la futura sede del Poder Judicial de Curuguaty. La ciudad de Curuguaty, como capital departamental, posee un volumen significativo de actividad jurisdiccional. La Corte Suprema de Justicia ha establecido requerimientos técnicos y dimensionales para la construcción de sedes judiciales modernas y funcionales. El inmueble cumple con todos ellos. El Proyecto permitirá consolidar una sede judicial propia, ampliada y adecuada, evitando gastos en locaciones, mejorando el acceso ciudadano a la justicia y fortaleciendo la institucionalidad democrática en Canindeyú. La Municipalidad de Curuguaty, mediante la Resolución Municipal N.º 123/2025, ha destinado el inmueble para el Poder Judicial, lo cual requiere desafectación legal conforme al artículo 137 de la Ley N.º 3966/2010 – Orgánica Municipal. Datos Técnicos del Inmueble; • Ubicación: Ckte. Ud-53/10, Manzana 75, Solar 03 – Barrio Fátima • Superficie: 5.617 m² Linderos: • Sur: 80,50 m — Calle Primero de Marzo • Norte: 80 m — Plaza pública • Este: 70 m — Calle General B. Caballero • Oeste: 70 m — Solar N.º 01 Por todos los expuesto la proyectista solicita el acompañamiento de sus pares para la aprobación del presente Proyecto de Ley.				
Detalles	Sin dictamen de Comisión el Proyecto de ley. El proyecto de Ley consta de 4° artículos.				
Votos Requeridos	Para aprobar, modificar, o rechazar, se requiere simple mayoría .				

NOTA: Sumario informativo no vinculante de uso interno, extraído de la exposición de motivos de los proyectos de ley presentados. No se contemplan los dictámenes de las diferentes Comisiones Asesoras. La información brindada es de carácter referencial, por lo que se recomienda que esta sea verificada con los documentos oficiales. Dudas, comentarios o sugerencias; favor comunicarse al interno 4894 - Disponible en formato digital en <http://www.diputados.gov.py/ww5/index.php/sesiones/ceil-centro-de-investigacion-legislativa>

Elaborado por el:



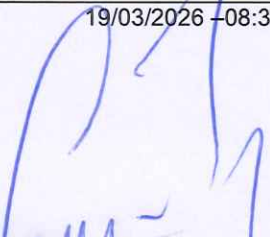
CeIL
Centro de Investigación
Legislativa
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

Teléfono: (+595) 21 414 4894
e-mail: ceil.diputados@gmail.com

Ex Casa de la Cultura – Planta Baja
Avenida República y Río Ypané
Asunción - Paraguay



19/03/2026 -08:30hs


Abog. Sergio Cáceres B.
Director
Centro de Investigación Legislativa - H.C.D.